



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, julio once de dos mil veintitrés

PROCESO:	Liquidatorio- Liquidación de sociedad conyugal
DEMANDANTE:	José Alberto Salazar García
DEMANDADO:	María Sonia Del Socorro Rivas Quintero
RADICADO:	05001-31-10-011-2023-00338-00
INSTANCIA:	Primera
PROVIDENCIA:	Interlocutorio N° 659
TEMAS Y SUBTEMAS:	No subsana requisitos
DECISIÓN:	Rechaza demanda

El señor **José Alberto Salazar García** en calidad de **ex-cónyuge** presenta a través de mandatario judicial, demanda de **liquidación de la sociedad conyugal** disuelta mediante sentencia N° 385 de mayo 06 de 2016, emitida por el despacho, al interior del proceso de cesación de efectos civiles, en contra de **María Sonia Del Socorro Rivas Quintero**.

CONSIDERACIONES

El 28 de junio de 2023, el despacho emitió auto interlocutorio n° 626 donde se inadmitía la demanda debido a que adolecía de algunos requisitos.

En dicho auto se concedía a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar tales falencias, de conformidad con el artículo 90 CGP y el cual fue notificado por estados electrónicos, lo cierto es que vencido el término la parte actora no cumplió los requisitos exigidos por el despacho.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Once de Familia de Medellín**, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de liquidación de sociedad conyugal promovida por el señor **José Alberto Salazar**



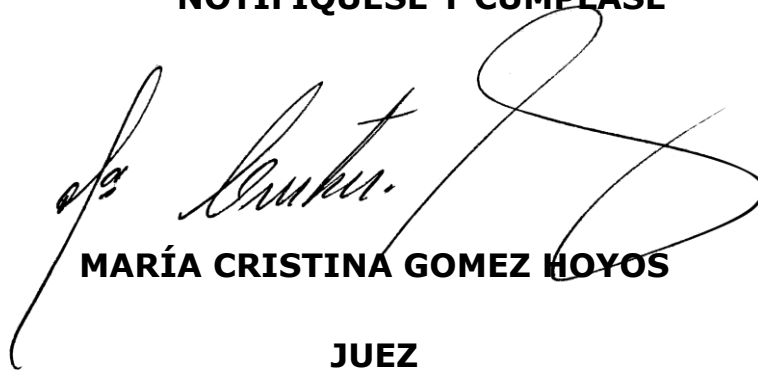
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

García a través de mandatario judicial en contra de la señora **María Sonia Del Socorro Rivas Quintero**.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7b714db3144d706f810efd81553736b0710c87b726da3069feb96b0ddc0f3c**

Documento generado en 11/07/2023 12:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>